

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5607 / 892

Abión Mazuque, Fernando

Castejón de Monegros

1939 - 1942

Mal conservado



892

I.t.

33 folios

233

1

~~Expte 892/39~~

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

892

contra

Fernando Abián Abaunque

de

Castejón de Moncayo

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en

25

de Octubre

de 1989.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Jefe de la Victoria Por recibido la anterior denuncia susrita por el cabo de la S. C. de la Marina de Zaragoza contra Fernando Gibson y Manrique con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Huesca para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás preceptos del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo enteramente ordenado, certifico.

[Signature]



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm.

Expte nº 892.

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y ^{documento que se acompaña} ~~testimonio~~ ^{para} ~~de~~ contra Fernán Abion Mosquera como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 27 de Octubre
de 1939.

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,

Jesús Vidal Amén

Hno. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. *438*

FERNANDO ABION MAZUQUE

EXPEDIENTE N.º 892

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
SALIDA n.º *0438*
Día *31* de *Marzo* año *41*



ILmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Dios guarde a V.I. muchos años. Huesca a 31 de marzo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

ILmo. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 892

Año 1939

Registro entrada núm. 95

CONTRA

Fernando Abien Masuque

Castejón de Moncayo

Se inició el 27 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Agosto de 1941.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Pro: D. Norberto Asín Priante

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6 10
3

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 892

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por el Cabo de la Guardia Civil de Castrojo de Alenquer, contra Fernando Asión Blasquez, vecino de dicho pueblo, con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 25 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Gaudin

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca





7
4
4

Antonio Colomar Flans 11s, Cabo de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y en la actualidad prestando sus servicios de Comandante del puesto de Castañón de Monsegros, por el presente atestado hace constar: Que auxiliado por el guardia segundo del mismo puesto José Relloso Martínez, denuncia ante el Juzgado de Responsabilidades Políticas al natural y vecino de esta Villa FERNANDO ABION MAZUQUE, de veinticinco años de edad, estado casado y de oficio labrador, en la actualidad se encuentra detenido en la Carcel de Zaragoza, por los hechos que a continuación se indican, desde antes de nuestro Glorioso Alzamiento que era elemento de extramuras de izquierdas. A partir del diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis se incautó del teléfono de esta localidad controlándolo y siendo uno de los de confianza de los del Comité, ejerció el cargo de guardia del Comité iba armado de un rifle es uno de los autores de la destrucción de la Iglesia de esta localidad. Fue voluntario al Ejército rojo. Se le considera incurso en el apartado (a) del artículo cuarto de la citada Ley de Responsabilidades. Relación de sus bienes (insolvente)

No teniendo mas que exponer dan por terminada la presente denuncia firmandola la pareja denunciante en el pueblo de Castañón de Monsegros a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

José Bellaso Martínez

Antonio Colomar Flans

Diligencia de entrega. En Huesca a las diez horas del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve se presentó la pareja instructora en el Juzgado de Responsabilidades Políticas de la Provincia haciendo entrega al Señor Juez del mismo del presente atestado que consta de un folio útil instruido contra el vecino de esta Villa Fernando Abión Mazuque, por hallarse incurso en dicha Ley, esperando se sirva facilitar el oportuno recibo.

Y para que conste se pone por diligencia que lo firman la pareja denunciante

Antonio Colomar Flans

José Bellaso Martínez



8
5

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Octubre* de mil no-
vecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por *recibida* la anterior denuncia suscrita por *El Cabo de*
la P. L. de Castijn de Monzón, contra *Fernando Abisn*
Maduque, con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de *Buena*, para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mi. Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico. *G. Santandreu*
José M.º San Agustín

Es copia,
José M.º San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesca a Veintidós de Octubre
de mil novecientos Veinteynueve

Guz

Sr. Vidal

Por recibida la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y devuélvase a la superioridad.

Citase al inculcado **Fernando Abion Masuque** bajo los operabilidades legales para el proximo día 3 de noviembre a las 10 horas, intercomandose informes urgentes del Alcalde, Jefe de E.P. y de las J.M. Com. Barroco y Comandante del Puerto de la Guardia Civil del puesto de su vecindad sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 46 de la ley de 1 de Febrero de 1938.

Se proveyó y firmo a. e. Hoy 22

J. Vidal
Fernando Masuque

El presente en el mismo día se otorga recibo al Tribunal de Responsabilidades Políticas, se cursan Oficio al Alcalde, Jefe de E.P. y de las J.M. Com. Barroco y Comandante del Puerto de la Guardia Civil intercomandando informes del inculcado y se cite a este bajo los operabilidades legales, hoy 22

Fernando Masuque



JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

10
CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 93 de 19 22 seguido contra Vd., se le ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 2 de Noviembre, a las 10 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 27 de Octubre de 19 39 Año de la Victoria.

El Secretario,

Sr. D. Fernando Abián Barzaga

Partidario de Abián Barzaga



Recibi el duplicado
en Huesca de Monzon 30 Octubre
para se en muestra de tenido
en Zaragoza
y firma su esposa
Claudia Savenas

PROVIDENCIA

11 6
En Huesca a tres de noviembre
de mil novecientos treinta y nueve. 8

Juez

Sr. Vidal

Por recibidas las anteriores cédulas de citacion debidamente cumplimentadas unanse al expediente de su razon y segun de la misma se deduce dirijase exhorto al Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de Zaragoza. para que se de lectura de cargos al inculpa-do y los conteste.

Lo proveyo y rubrica S.S. hoy fe.

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior hoy fe.

XXV

12
P



Consecuente a su respetable escrito de fecha 27 del corriente Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que segun informes adquiridos por el Cabo que suscribe resulta: que el natural y vecino de esta Villa RA FERNANDO ABION MAZUQUE, desde ante del Glorioso Alzamiento Nacional era de ideas extrema de izquierda al estallar el citado Movimiento se incautó de Teléfonos controlándolos y era uno de los de confianza del Comité Revolucionario para el citado servicio. Fué voluntario al Ejército rojo. Es uno de los autores del saqueo y destrucción de la Iglesia parroquial. Ejercio el cargo de Guardia del Comité Revolucionario e iba armado de un fusil En la actualidad se encuentra detenido en la carcel de Zaragoza. Respecto a bienes es insolvente. Dios guarde a V.S. muchos años. Castejón de Monsiegos 31 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.
El Cabo Comandante del puesto.
Antonio Calera Paredes

Sr. Juez instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de

(HUESCA)





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SEPTIMA LOCAL DE
Castejón de Monegros

Registro salidas n.º 54.

FRANCISCO COSTA GALINDO, Jefe local de F.E.T y de las
J.O.N.S de Castejón de Monegros.

CERTIFICADO: Que Fernando Abion Mazuque, actual-
mente se encuentra en un campo de concentra-
ción. Antes del movimiento, pertenecía a la
U.G.T, donde permaneció mientras vivió en esta
localidad. Al iniciarse el movimiento per-
teneció a la guardia del Comité, hasta que fue
movilizado por los rojos. No se le reconocen
medios de fortuna.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-
Sindicalista.

Castejón de Monegros, 8 de Noviembre de
1. 29. Año de la Victoria.
EL JEFE LOCAL.



Francisco Costa

90 13
10

PROVIDENCIA

14 8
En Huesca a cinco de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve 11

Señor

Sr. Vidal

Por recibido los anteriores informes del Comandante del Puerto de la Guardia Civil, así como también del Jefe local de FST y de las JONs debidamente cumplimentados unanse al expediente de su razón lo provejo y firmo S.S. hoy 26

J. U. J. e.
Francisco Sánchez

Diligencia.- en el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy 26

M. J. e.



Don Gerardo Castejón Buil, Alcalde de Castejón de Monegros

Certifico: que FERNANDO ABION MAZUQUE no se distinguió con anterioridad al Movimiento Nacional en ningún sentido.- Al producirse el Alzamiento actuó al servicio de los rojos tomando parte, no sabemos si voluntariamente o ejecutando órdenes del comité, en la cremación de los cadáveres de los dos sacerdotes del pueblo, asesinados en el monte, según noticias por unos forasteros.- Tomó las armas al servicio del comité marxista.- Tales son las noticias que tiene esta Alcaldía.

Así lo acredito en Castejón de Monegros a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-
El Alcalde

Gerardo Castejón Buil

No se le conceden honores de ninguna clase.
Fecha ut supra.
El Alcalde



Gerardo Castejón Buil



T
16 B

Contestando a su atento comuni-
cado del próximo pasado mes, he
de manifestarle, que por llevar tan
solo un mes como encargado de
esta parroquia, no puedo proporci-
onarle informe del vecino de esta
localidad de Fernando Abion

Expte
93

Mazague

Castejón de Henego a de
Noviembre de 1939.

Dios guarde a España
y su Caudillo
Año de la Victoria

Judrés Jimena Lora
1939

PROVIDENCIA

17 14
En Huesca a siete de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

Guz

Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde
y Cura Parroco debidamente cumplimentados unase al
expediente de su razon

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

A. V. 2. 2. 2.
[Handwritten signature]

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior, doy fé

[Handwritten signature]



A U T O.- En Buenos a once de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Fernando Abion Masuque,----- ha pertenecido a partidos de izquierdas.

CONSIDERANDO: que los hechos pudieran extimarse porahora como incur- sos sin perjuicio en el apartado (a), del art. 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939 imputables al inculpafo.

CONSIDERANDO: que en tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la in- dicada Ley tan pronto como aparezca algun indicio racional de Responsabilidad para el inculpafo, mandara el Sr. Juez al Boletin Oficial del Estado y de la Provincia un anuncio de incoacion de expediente.

Remitase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Pro- vincia el anuncio a que se refiere el art. 45 antes men- cionado con los datos consignados en el art. 46, y veri- ficada la se la publicacion, extimase por el Secretario la diligencia a que alude el parrafo 2º del art. 48 de la referida Ley.

del lo mande y firme el Sr. Juez. E. Pascual Vidal Azua- rez de lo que yo el Secretario soy fe.

Antonio Vidal
E. Pascual Vidal Azuar

REMITIENDOSE.- en el mismo dia se remiten a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios acordados hoy fe.

[Signature]

93 / 16
19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Adjunto remite a V.S. el expediente remitido a este Juzgado, para cumplimentar en FERNANDO ABIÓN MAZUQUE, sin diligenciar por los motivos que en el mismo se expresan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de Diciembre 1.939.
Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Fernando de San J...

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

H U E S O A



DON PASCUAL VIDAL AZNÁREZ JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA

Al igual clase de Zaragoza.

Que en el expediente de Responsabilidades que se sigue en este Juzgado con el N°892 Contra FERNANDO ABION MAZUQUE, SE HA ACORDADO dirigir a V. E. el presente a fin de que se de lectura de cargos a tenor de las diligencias que se interesan.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se de lectura al inculcado FERNANDO ABION MAZUQUE, que se encuentra. Actualmente cumpliendo condena en la Carcel de Zaragoza para que la conteste y se de fianda a la denuncia que copiada literalmente es como sigue:
"FERNANDO ABION MAZUQUE, de veintiocho años, de edad, de estado casado y de oficio labrador, en la actualidad se encuentra detenido en la Carcel de Zaragoza, por los hechos que a continuación se indican, desde antes de nuestro Glorioso Alzamiento que era elemento de extremas de izquierdas. A partir del día y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis se incautó del teléfono de esta localidad controlandolo y siendo uno de los de confianza de los del Comité, ejerció el cargo de guardia del Comité, iba armado de un rifle, es uno de los autores de la destrucción de la Iglesia de esta localidad. Fue voluntario al Ejército rojo. Se le considera incurso en el apartado (A) del artículo cuarto de la citada Ley de Responsabilidades. Relación de sus bienes (insolvente)
No teniendo mas que exponer dan por terminada la presente denuncia firman dola la pareja denunciante en el pueblo de Castejón de Monegros a veante de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Huesca a 1 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria

El Juez Instructor

[Handwritten signature]

El Secretario

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA

En Huesca a veintiseis de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve

Juez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior exhorto del Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza y segun del mismo se deduce, dirijase oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de su vecindad para que a la mayor brevedad posible nos indique el actual paradero del inculpaado Fernando Abion Masuque.

Lo proveyo y firma S.S. hoy fé

J. Vidal
Fernando Masuque

Diligencia.- En el mismo dia se dirige oficio al comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad. hoy fé

[Signature]

PROVIDENCIA.- En Zaragoza a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Por recibido del abogado Instructor Provincial de Huesca el presente exhorto, cumplase cuanto en el mismo se interesa y una vez hecho devuelvase a su procedencia. Lo acordó y firma S.S. de que certifico.



[Signature]

Mmanuel Frambuesa

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. hoy fé.

M. Frambuesa

DILIGENCIA.- Zaragoza a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende para hacer constar, que personado en la Prisión Provincial de esta Capital, con objeto de cumplimentar lo interesado en el presente exhorto, manifiestan en la misma haber sido puesto en libertad el Fernando Abion Masuque, desconociendo su actual paradero.

hoy fé.

M. Frambuesa

DILIGENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Seguidamente se remite el exhorto a su procedencia. hoy fé.

M. Frambuesa



79 22 19

consecuente a su reputabl
erito de fecha 26 del
parado mes. Digo el
honor de participo a su
reputabl Autoridad
que el natural y vecino
de este Villa Fernando
Abion Manque, se en-
cuentra en este dispo-
tado de libertad alimo
de

Dios guarde a V. S.
muchos años.
Partido de Morandín
de Huesca de 1910
Año de la Victoria
El Comandante del punto
Antonio [Signature]

El Jefe Instructivo del Juzgado Provincial de
Responsabilidad Política (Huesca)



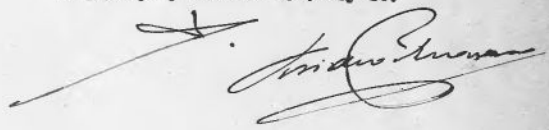
PROVIDENCIA

En Huesca a nueve de enero de mil novecientos cuarenta.

Huesca

Sr. Vidal

Por recibido el anterior oficio del Comandante de puesto de la Guardia Civil del Castejon de Moncayo unase al expediente de su rason y en su virtud dirija se carta orden al Juez Municipal de dicho pueblo acompañando cedula de citacion por duplicado para que se cite al vecino del mismo Fernando Abion Mazuque para que comparezca ante este Juzgado el proximo dia 17 del corriente a las once de su mañana, al objeto de darle lectura de cargos para que los conteste y se defienda. Lo proveyo y rubrica S.S. Hoy fe.



Atencencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior. Hoy fe.




DILIGENCIA

En Huesca a veintiseis de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve

24

21

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 207 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 25 de Diciembre de 1939, doy fe.



25
27



Devuelvo a V.S. cumplimentada la cédula de citacion hecha a Fernando Abián Marique de acuerdo con lo que interesa en su atenta comunicacion de fecha nueve de lo corriente.

Dios guarde a V.S. muchos años

Castellón de Monegro a 10 de enero 1745

El Pies upat

El Pies instructor del Juzgado provincial de responsabilidades políticas Huesca





JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

26
CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 93 de 1939 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 17 del corriente, a las once horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 9 de enero de 1940. Año de la Victoria.

El Secretario

Sr. D. Fernando Abion Mazuque. - vecino de Castejon de Monegros.

Excmo. Sr. D. J. Ferrnando Avión
Recibi el duplicado
Cartejón de número 10 de
enero 1920
Ferrnando Avión



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

27 24
Previsiones que se hacen a

Ferrnando Avión

Exp. n.º

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aparte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que reside al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpa do la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todos sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca 11 de Enero de 1920
Año de la Victoria
Ferrnando Avión

28
25
Comaprecencia del inculpa... Huesca a diez y siete de enero de 194
Fernando Avion Lazquez

ante S.S. y de mi el Secretario comparece el anotado almar en
de veintiocho años de edad, casado labrador, natural y vecino de Cas-
tejon a quien el Sr. Juez recibo juramento en forma legal y pregun-
tado convenientemente manifiesta.

Que no ha pertenecido nunca ni antes ni durante el Glorioso
Movimiento Nacional a partido de izquierdas de ninguna clase y sola-
mente a la Sindical U.G.T. no ostentando cargo alguno dentro de di-
cha sindical.

Que no es cierto que se incuñara del telefono sino que por
a telefonos cuando las comunicaciones estaban cortadas y por manda-
to del Alcalde para proteger a una señora que se encontraba en di-
cha central de la barbarie roja y que nunca fue elemento de confian-
za del Comite.

Que no es cierto que fuera guardia del comite y si que hizo
guardia en el local del comite pero fue porque se encontraba sin tra-
bajo y de esta forma le daban de comer a el y a su esposa y dos hijos.
Que cuando llevaron un mes de revolucion se presentaron en el pueblo
los camiones de fuerzas que obligaron al comite a que en termino de
veinticuatro horas fuera destruida la iglesia y si no lo hacian se-
rian pasados por las armas siendo entonces cuando el pueblo en ge-
neral igual izquierdas que derechas destruyo la Iglesia encontran-
dose como es natural entre ellos el declarante.

Que no es cierto que fuera voluntario al ejercito rojo sino
que se incorporo a el cuando fue reclamada su quinta.

Y no teniendo nada mas que manifestar leida se afirma y rati-
fica y firma con S.S. soy fe.

Fernando Avion

Fernando (Ciro) Abonque: natural de
 Castiella de Abonque: provincia de Suesca
 profesión labrador: Estado casado con dos hijos
 Cuiendo se le acusado de la hincantacion de la
 Central telefonica: digo que es cierto. Cui me
 mandaron a la Central, despues de cortar
 las comunicaciones de todas las partes, y para
 proteccion de la telefonista: teniendo alguna
 hincantacion marxista.

2º Si me heusado como hombre de confianza
 de el comite no es cierto.

3º Cuiendo me tambien de que hiee guardia en el
 comite, digo que es cierto. pero los guardias los
 hiee en la puerta de la calle: Cuiendo me obligado
 a ello por que la posicion de la oficina me permitia
 guardar sus formal para dar de comer a sus hijos
 y mi esposa.

4º Cuiendo me acusado como primer promotor de
 la distrucion de la iglesia: digo que no es cierto por
 que una vez estorbado el masqamente la iglesia
 se desfizo largo tiempo. f-or que el pueblo no
 era partidario de tales actos. intentando inchar
 el cerrar las puertas con fierros para evitar un
 desastor dentro de la iglesia: f-vo en aquel
 medio llegaron fuerzas marxistas y obligaron
 a el comite a desoljar la iglesia bajo pena de
 vida en el termino de minutos o horas. Cuiendo
 los de el comite de las amenazas que les hicieron

hicieron saber a los Jueces en general que habían
que asistir todos los días a las misas de la iglesia y temidos
de las amenazas marxistas todo el pueblo junto
concurren a dicha asistencia.

y para que este escrito tenga validez firmen los Jueces
de dentro.

En mismo tiempo digo que V. mandado Antonio José
Profundidad alguna

Castiella de Henares 20-7-1945.

Manuel Carreras
José Vázquez
Manuel Melca
José Brived
José Vázquez
Manuel Carreras

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiseis de enero ²⁷
de mil novecientos cuarenta. 30 ²⁷

Buen
Sr. Vidal

Por recibido el anterior pliego de descargos una
se al expediente de su rasoj.

Lo proveyo y rubrica S.S. de J. R.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado
en la providencia anterior hoy fe.

DILIGENCIA

En Huesca a veinte _____ de abril _____
de mil novecientos cuarenta _____

31 28

28

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 108 del Boletín Oficial de Estados perteneciente al día 17 de _____ de 1940, doy fe.



93

32 / 29 28



Compendio a su atenta comisi6n.
Segun la fecha este libro es un
compendio al dorso los datos
que interesa respect al encar-
tado Tomando abien su su-
que.

Es grande a T.V. un libro con
cart6n de numero 104 fecha
de 1921

El que numero

Felto trial

El que numero
responsabilidad politica,
Huesca



1º: miembros de los hijos

M.^a Teresa y Mariano Fernando Alvarado
de seis y Cuatro años.

2º: María Juana como poseedora coactiva
en casa de su padre, unos documentos
dichos hasta sus ganados en
un diario de siete penias
La mujer no gana ningún
real.

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ: Sargento del regimiento de Infantería nº 17 Secretario nombrado para los extremos de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 186-39 instruida por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra FERNANDO AVION MAZUQUE y de cuya causa es Juez el Especial para el Cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON PÉREZ MARIN BLASCO.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican por las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 33 obra SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 25 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve en la Victoria Reunida de las causas de Guerra declarada en un día de paz y fallar la causa instruida por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el nº 186-39 contra FERNANDO AVION MAZUQUE, de 27 años de edad, estado, casado, natural y vecino de Castejon de Moncayo (Huesca) hijo de FERNANDO y ANA, cuido el Ministerio Fiscal el Refresco y el Inculcador, siendo conente el Oficial Primer Honorífico del Cuerpo Judicial Militar Don Rafael Cuerrero Gisbert, -R. E. S. U. I. y A. N. O.: probo y así se declara que FERNANDO AVION MAZUQUE, afiliado a la U. S. I. antes del Movimiento Nacional y de bucos antecedentes incluido aquel, en su día le sorprendió en Castejon de Moncayo, fue individuo de confianza del Comité rojo prestando servicios en la central Regional de Control de las conferencias hizo voluntariamente sus días de prisión llegando a conocer a otros individuos que nos las hacían cuando los correspondían. Dicho día, año y hora se pudo precisar la fecha exacta del mes de Agosto o Septiembre de 1936 hallándose en el proceso de guardia fue obligado por el Comité a montar en un Camion, juntamente con otros y otros sujetos, llevándolo al lugar donde las hordas habían asaltado a dos sacerdotes, y una vez en dicho sitio y un tal momento después de una discusión roca los cadáveres con gasolina y le echó fuego, no constando que el proceso de intervención en dicho acto. En cierta ocasión se ordenó a prestar desobediencia en favor de los detenidos de derechas. Fue el Ejército rojo al ser llamado su quinta y hecho prisionero en el Sector de Teruel. CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el encausado son constitutivos de un delito de Auxilio a la Rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1º del artº 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en cuanto a los antecedentes del autor y comisión del hecho delictivo las circunstancias atenuantes calificadas de nula perversidad y de aplicar, por tanto lo dispuesto en los artºs 173 del citado Código Legal y regla 3ª del 57 del Código Penal Comun.-V. I. S. T. O. Los artºs 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 57 del Código Penal Comun y la Ley de Responsabilidades Civiles de 9 de febrero de 1939. P. A. L. A. M. O. S.: que debamos condenar y condenamos a FERNANDO AVION MAZUQUE como responsable en concepto de autor de un delito de Auxilio a la Rebelión con la circunstancia atenuante de nula perversidad, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR y sucesorias de suspensión de todo sufragio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de imponer la prisión preventiva sufrida y no habiendo expresado la Ley de Responsabilidades Civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. A. S. I.: por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. SALVADOR MAGALLON, DAMASO GARCIA HILARION CUARRERO, ANTONIO MLOBET, RAFAEL GUERRERO GISBERT, R. E. S. U. I. O. S.

al 34 obra RECIBO: Del Ilmo Sr Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA de fecha 3 de Junio de 1939. Año de la Victoria por el cual aprueba la anterior sentencia ord.

...recomiendo las diligencias de ejecución pertinentes...
...para que conste y se efectúe su revisión...
...existente y presente que concuerda con sus originales...
...que me cito de orden y vista por S.B. en...
...requisito de 6 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

No. 89:

Jesús de Jesús

...diligencia. En Huesca, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Jesús de Jesús

Auto. - En *Almería a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno*

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 25 de Octubre de mil novecientos veinte y uno, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *José María Yuste* y firma conmigo el Secretario; do fe.

[Signature]

José María Yuste

DON NORBERTO ASIN YRIARTE, JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSA-
 DAD POLITICAS DE BUENOS AIRES E INSTRUCTOR DEL PRESENTE EXPEDIENTE EN
 SEGUIDO CONTRA FERNANDO AVION MAZUQUE, VECINO DE CASTEJON DE MONEGROS
 EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1.929. TIENE
 EL HONOR DE EXPONER:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (f. 1).

SOLICITADO LOS INFORMES OPORTUNOS DE BIENES MAN POR RESULTADO:

Que el inculcado no posee bienes de ninguna clase (f. 7, 8, 10 y -

Se anunció la incoación de expediente en la Fransa Oficial a los folios 19 y 26.

Se hicieron las prevenciones legales al folio 22.

EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:

Que no pertenece a P.E.T.
 y de las JONS.
 Que no posee bienes de ninguna clase.

FAMILIARES:

Esposa y dos hijos: los otros son menores de edad y la esposa no gana sueldo ni jornal alguno dedicándose a su sexo (f. 25). -
 Visto el Resultado del testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo en la que " se declara que el inculcado estuvo afiliado a la UGT antes del Movimiento de buenos antecedentes. Iniciado aquel, el cual le sorprendió en Castejon de Monegros fué individuo de confianza del Comité Rojo, prestando servicios en la Central Telefonica para controlar las conferencias, hizo voluntariamente guardia armada, llegando ha hacerlas cobrando de otros individuos que no las hacian, cuando les correspondian. Cierta día, sin que se haya podido precisar la fecha exacta del mes de Agosto o Septiembre del 26, hallandose el procesado de guardia fué obligado por los del Comité a montar en un camión, juntamente con ellos y otros sujetos, llevandolo al lugar donde las hordas habian asesinado a dos sacerdotes, y una vez en dicho sitio y un tal Hermoto, despues de una discursión roció los cadáveres con gasolina y les prendió fuego, no constando que al procesado interviniera en dichos actos. En Cierta ocasión se brindó a prestar declaración en favor de los detenidos de derechas. Fué al ejército rojo al ser llamada su quinta y hecho prisionero en el sector de Teruel." FALAMOS: condenando al inculcado como responsable de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, (f. 28).

El Instructor que suscribe considera a FERNANDO AVION MAZUQUE, incurso en el apartado a) del artículo 4º de la citada Ley.
 No obstante, ese Alto Tribunal, con su Superior criterio resolverá.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1.941.
 El Juez Instructor Provincial.

Diligencia.- Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 30 folios útiles, acompaña do de este oficio. 4º f.º

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G. Santandreu
VOCALES
D. José M. Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Fernando Abión Mazuque de Castejón de Monegros aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Fernando Abión Mazuque de Castejón de Monegros por insolvencia del inculpa, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotado en el margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, *let* íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente 

CIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

